

**Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011**

**DECRETO SUPREMO N° 203-2011-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Ministerio de Defensa;

Que, la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que en todos los compromisos contractuales que se celebren en el marco del artículo 11º de dicha Ley, se establecerá un porcentaje, no menor del 3%, para ser invertido por la Autoridad Portuaria Nacional en el Sistema Portuario Nacional, en función de los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, de los gastos operativos de la Autoridad Portuaria Nacional; y del Fondo de Compensación del Desarrollo Portuario; otro porcentaje, que será definido en el Reglamento, será transferido a la Autoridad Marítima para el cumplimiento de sus respectivas competencias en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país;

Que, en relación al porcentaje que será transferido a la Autoridad Marítima, la Décimo Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, señala que dicho porcentaje será definido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC, señala que los porcentajes a favor de la Autoridad Portuaria Nacional y de la Autoridad Marítima a que se refiere la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, se calcularán directamente de la retribución que tuviera que pagar el sector privado al Estado, conforme a los compromisos contractuales que se suscriban al amparo de lo dispuesto en el artículo 11º de dicha Ley, correspondiendo a la Autoridad Portuaria Nacional el 70% y a la Autoridad Marítima el 30% de dicha retribución;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional efectuará los depósitos correspondientes a las retribuciones por la Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del TP Callao - Zona Sur y otras afectadas por la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC, que establecen la distribución porcentual de las retribuciones económicas; por lo que es necesario, de acuerdo a la normativa legal vigente, disponer la incorporación del equivalente al 30% de la distribución porcentual señalada en el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC, al presupuesto del Pliego Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú;

Que, el literal b) del artículo 6º de la Ley N° 29628 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que la incorporación de los recursos que provengan entre otros, de los procesos de concesión, se efectúa mediante Decreto Supremo, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, a propuesta de este último;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, a través del Oficio N° 1322-2011-MINDEF/VRD/DIGPP/01, el señor Ministro de Defensa ha solicitado se autorice la incorporación de mayores recursos en el Pliego 026 Ministerio de Defensa por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 181 945.00), a favor de la Autoridad Marítima, que corresponde al depósito efectuado por la Autoridad Portuaria Nacional en la cuenta del Tesoro Público del período comprendido del mes de noviembre de 2010 hasta el mes de julio 2011, equivalente al 30% de las retribuciones generadas por la concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 181 945.00), vía Crédito Suplementario;

De conformidad con lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943 y el literal b), del artículo 6° de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 181 945.00), equivalentes al 30% del depósito de las retribuciones efectuado por la Autoridad Portuaria Nacional, del mes de noviembre de 2010 hasta el mes de julio 2011, por la concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, para el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		<b>(En Nuevos Soles)</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 Recursos Ordinarios	
<b>1</b>	<b>INGRESOS PRESUPUESTARIOS</b>	
1.5	OTROS INGRESOS	
1.5.1	RENTAS DE LA PROPIEDAD	2 181 945,00
1.5.12	RENTAS DE LA PROPIEDAD REAL	2 181 945,00
1.5.12.2	DERECHOS E INGRESO POR CONCESIONES	2 181 945,00
1.5.12.2.99	OTROS DERECHOS E INGRESOS POR OTRAS CONCESIONES	2 181 945,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2 181 945,00</b> =====

<b>EGRESOS</b>		<b>(En Nuevos Soles)</b>
<b>SECCION PRIMERA</b>	<b>: Gobierno Central</b>	
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú	
FUNCION	04 : Defensa y Seguridad Nacional	
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>1 : Recursos Ordinarios</b>	
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : Gestión	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0008 : Asesoramiento y Apoyo	
ACTIVIDAD	1.000267 : Gestión Administrativa	

**Gastos Corrientes**  
2.3 Bienes y Servicios 420 841,00

PROGRAMA FUNCIONAL 013 : Defensa y Seguridad Nacional  
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0026 : Defensa Nacional  
ACTIVIDAD 1.001725 : Mantenimiento y Recuperación de la  
Capacidad Operativa

**Gastos Corrientes**  
2.3 Bienes y Servicios 1 241 104,00

ACTIVIDAD 1.078173 : Entrenamiento Militar

**Gastos Corrientes**  
2.3 Bienes y Servicios 120 000,00

ACTIVIDAD 1.078511 : Operaciones Militares

**Gastos Corrientes**

2.3 Bienes y Servicios 400 000,00

**TOTAL EGRESOS**

**2 181 945,00**

=====

**Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL MORA ZEVALLOS  
Ministro de Defensa